

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 14 inciso 1) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 2, 3, 6, 7 inciso e), 8, 9 incisos a), d), e), i), 20, 31 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 11 de la Ley 9292 "Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante Fideicomiso"; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 14 inciso 1), 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227,

CONSIDERANDO

- I. Que mediante la Ley N° 9292 del 23 de febrero de 2015, "*Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales, mediante Fideicomiso*", publicada en La Gaceta N° 71 del 14 de abril de 2015, se facultó al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), constituyera un fideicomiso a efecto de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada "Corredor vial San José-San Ramón y sus radiales", la cual comunica a la ciudad de San José con la ciudad de San Ramón.
- II. Que en el artículo 11 de la Ley N° 9292 se dispuso la creación de una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso, integrada por profesionales con idoneidad técnica y de reconocida solvencia moral, así como por dos personas representantes de las organizaciones ciudadanas. Se estableció además que la competencia expresa para llevar adelante el proceso de elección de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas recaería de manera exclusiva en la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que en razón de lo anterior, mediante Acuerdo N° 2038 del día 7 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 a La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre de 2016, se publicó el *Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público "Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales"*, indicándose expresamente que el o la Defensora de los Habitantes sería la máxima autoridad en la interpretación y ejecución de dicho reglamento.
- IV. Que en el artículo 12 de dicho cuerpo reglamentario se estableció que el plazo de nombramiento de las dos personas que resultaran designadas como representantes de las organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización sería de cuatro años, con una excepción que regiría para el primer período, en el que una de las dos representaciones sería nombrada por dos años. Asimismo, se dispuso la necesaria designación de dos personas físicas que fungirían como suplentes de las titulares.

- V. Que el procedimiento de designación de las personas representantes de organizaciones ciudadanas fue llevado a cabo el día 29 de abril de 2017, eligiéndose al efecto al señor José Alberto Vásquez Fernández por un período de cuatro años, a la señora Yerling Ruíz Vásquez por un período de dos años, ambos en calidad de miembros titulares, mientras que el señor Alexander Rodríguez Chávez y la señora Xinia Rodríguez Carballo fueron designados en calidad de suplentes.
- VI. Que el acto de juramentación de las personas designadas como representantes de las organizaciones ciudadanas se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2017 en la Defensoría de los Habitantes.
- VII. Que la Procuraduría General de la República ha sostenido de manera reiterada que el plazo de vigencia del nombramiento de los integrantes de un órgano colegiado se computa a partir del acto válido y eficaz de investidura, esto es, a partir del acuerdo firme que los designa. (En este sentido, pueden consultarse los dictámenes N° C-105-2017 del 25 de mayo de 2017 y C-14-2015 del 3 de febrero de 2015)
- VIII. Que bajo este entendido, e independientemente del momento a partir del cual se tenga por debidamente conformado el Comité de fiscalización, supervisión y vigilancia, debe interpretarse que el plazo de designación de los representantes de organizaciones ciudadanas comenzó a correr desde la emisión del acto válido y eficaz de investidura, plazo que para las personas designadas a través del mecanismo que llevó adelante la Defensoría, comenzó a computarse desde el día 24 de mayo de 2017.
- IX. Que mediante oficio N° UESR-02-2018-286 del 15 de agosto de 2018, suscrito por los Ingenieros Adrián Sánchez Mora y Abraham Abed Pérez, Encargado y Coordinador, respectivamente, del Proyecto San José-San Ramón (CONAVI), se informó a esta Defensoría que la labor de conformación de la totalidad del Comité se complicó, ante la dificultad de ubicar y nombrar una persona representante del fideicomitente y el fiduciario, que cumpliera los requisitos comprendidos en el *Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia*. Asimismo, se indicó que el fideicomiso ha tenido grandes dificultades en la obtención del financiamiento, lo que ha generado que el presupuesto sufra atrasos en su aprobación.
- X. Que mediante oficio de fecha 14 de agosto [sic] de 2018, suscrito por el señor Pérez Kiamber, se comunicó formalmente a la Defensoría que, según información consignada por la señora Hadda Muñoz Sibaja, Directora de la Unidad Administradora del Proyecto, en el oficio N° UAP-FSJSR-2018-12-176 del 13 de diciembre de 2018, la totalidad de los miembros del Comité de Fiscalización fueron juramentados hasta el día 5 de diciembre de 2018, siendo justamente en esa fecha que sostuvieron su primera sesión de trabajo.
- XI. Que mediante comunicación telefónica y correo electrónico, ambos de fecha 15 de diciembre de 2018, la señora Yerling Ruíz Vásquez manifestó a la Defensoría su interés en continuar fungiendo como representante de las organizaciones ciudadanas en el Comité de Fiscalización, mostrando su anuencia respecto a la posibilidad de que el plazo de vigencia de

su nombramiento comience a correr a partir de la conformación del Comité en su totalidad, sea, a partir del 5 de diciembre de 2018.

- XII. Que la jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente los principios de eficiencia y eficacia, en los siguientes términos: *“Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269, párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros”.* (Voto No. 2003-11222 del 30 de septiembre de 2003)
- XIII. Que tomando en consideración los diversos atrasos que han impedido la entrada en funcionamiento del Comité de Fiscalización; atendiendo además la inversión que representa tanto en recurso humano como económico la realización de un nuevo procedimiento para designar a las y los representantes de las organizaciones ciudadanas –sin que los miembros actuales hayan podido aún asumir sus funciones aún- resulta imperante atender el dictado de los principios de eficiencia y eficacia, el cual demanda de las Administraciones Públicas el logro de sus objetivos con el menor uso de recursos posibles, y emitir, por una única vez, un acuerdo que otorgue fecha cierta al plazo a partir del cual se entenderá que comienza a correr la designación de los representantes de las organizaciones ciudadanas. **Por tanto,**

ACUERDA

PRIMERO.- Por esta única vez, se entenderá que el plazo de vigencia de los nombramientos de las personas representantes de las organizaciones ciudadanas electas el día 29 de abril de 2017, de conformidad con los términos contenidos en el Reglamento emitido por la Defensoría de los Habitantes para regular el procedimiento de designación, comenzará a correr a partir del día en que se tuvo por debidamente conformado el Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso Corredor Vial San José – San Ramón y sus radiales, con la totalidad de sus miembros juramentados, esto es, el día 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Que el plazo de vigencia del nombramiento del señor José Alberto Vásquez Fernández se entenderá por cuatro años que comenzarán a correr a partir del día 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Que el plazo de vigencia del nombramiento de la señora Yerling Ruíz Vásquez se entenderá por dos años que comenzarán a correr a partir del día 5 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE A LA UNIDAD EJECUTORA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ – SAN RAMÓN Y A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN. Dado en San José, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.


